

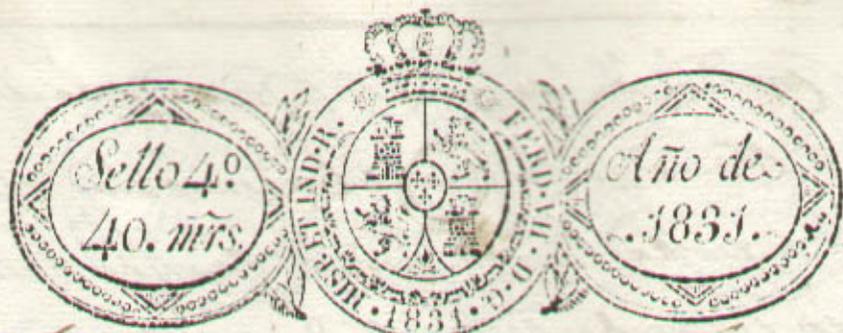
Separe p' una p'p'ca. Su. de Comendante.º
 Juan de los Rios. Comendante.º y Capitan
 Gen. de una Com.º de Ind. de San Vicente
 y San Mateo de Puerto de San Vicente en la
 Isla de San Juan.º de la Ciudad de Salamanca
 el Com.º del dho. de Puerto de San Vicente en libros
 de cuenta de toda la q. se vende en el Puerto
 de todo el dho. inmediato, en tanto se vende
 cincocientos y sesenta y cinco de los Equipos y
 Sobras de los Comendantes dho. Qualidad
 de esta era cuyo importe se verifico en un
 solo pago de mil quin.º. cinco.º.
 de pagaderos p' trescientas anticipadas
 del deposit.º q. se ofrece de dho. productos
 sin embargo sin pretendo, y en la condicion q.
 contiene el formato de que se hace sin
 com.º y sin de ellas de ellas de dho. el pago
 para la seguridad del Ayuntamiento p'ceden
 ademas de los p'cedentes fideda, debe luego lo
 verifique en prueba de la expresa recepcion.
 de todas ellas p' el Capitan Gen.º y por ello
 otorgo que me obligo ha pagar y pagar
 sin pleito, usura ni pretendo, el con memo
 ardo depositario. lo mil quin.º. cinco.º. de
 dho. importe en cuotas trimestrales anti
 cipada, y sino lo hiciere debe ahora



y cuando lleguelo raro quien y conuinto se
me obligue ha beneficiarlo ejecutivamente
con la brevedad que es deuida a la natura
ley y privilegio de dho. Arzobispado exijien-
do ademas todas las costas gastos y perf.
ajuntal caso uo tro equibalmente dice luego
Yo el Capitan me obligo y obligo la misa su
fija. f. f. p. seguridad, de la que sea
constituid. el Vicario Munchero, y si uo
puedo uo uo falto a ella adere uo
puedo la Just. y Ayuntamiento actual, o lo que
le subdiere preceder con mi persona y lie-
no brebe y sumariamente y en los mismos
terminos, ha conuener el uero y exacto
cumplim. de uita Arzobispado o sinato
pud. a el efecto conuengo la Cruz de que
sea propia; y asi el uno como el otro
pud. y fidedor que uero se uero cumpli-
das todas las condiciones q. son incumbidas
en el mismo temate que pedimos su
reuocacion en esta forma: Yo el presente
Enero. Arzobispado el Sep. ^{mi. Arzobispado} en donde se halla
ala uita y de mandado del dho. Arzobispado del
Ayuntamiento procedo a uita la como
obstante en la Secret. de fided. de mi pa

Dilig. de go y su tenor dice asi: En la V. de Prosa
Yemate nos a uita el Dic. de uil. octob. treinta
y uno los Señores que componen el Ayun





teniente de la misma, y arajo firmada a
su conformidad, con asistencia de mi el Excmo.
se constituyeron en la Cámara Comisariales
ha effto se realizó el teniente del Abate
de gran saludable p.^a el treinta años
de mil ochoc. treinta y dos; aunque tam-
bien el de, el día de cuatro en libra que se
despachó como escrito de Coltell.^o Ma-
lita, y en consecuencia yo el Excmo, hice
tambien instantida publicacion imbitan-
do mejorante, a uno y otro de la preced.
postura, ya se suplico comparecio Vicen-
te Ferrer y se satisfizo mubien. en la por-
tura, q. tiene echas en este Exped.^{te} Segun
y contra condiciones admitidas para la compo-
sicion, en decreto de trece de Nov.º proxi-
mo pasado: Tambien comparecio Vicente
Menches en este domicilio, y enterado
de las condiciones del Abate de carne
y de la que comprende el día de cuatro en
libra, mubien. mejoró este sola cantidad
de seis cientos d. Vellon, que unido a la por-
tura anterior de cuatro c., asciende a la de

Con la condición de que se le da a permitida
 una plaza en la casa Casuceria, en don-
 de se han de custodiar las Caudas Salidas
 de, aun cuando estas se despachen en la
 Plaza p^{pa}ca, siendo tambien condicion de q.
 el portuante ha de cobrar p^{te} si, el d^{no}. confa-
 mo de vaya aprendiendo la especie, ponién-
 dose al pie de la medida de una que haya, co-
 brando de una libra un cuarto de med. uno
 ochavo **Laga y Suro.** la admision cuanta
 halaga y sud. mandando se publique inbi-
 tando mejorante, y haciendolo ejecutar q.
 el t^{no} con su hijo comparecia el Vicente
 Ferrn. y lo mejor con expresa expresion de
 su anterior condicion, lita. la cantidad
 de mil y cien d

1500

Y admitido se mande publicar y en ord. com-
 parecia su hermano el Vicente Menchero, y con
 las condiciones que tiene de su t^{no} padre el d^{no}.
 lita. la cantidad de mil ciento veinte reales.

1520

Y Nuevo m^{te} publicada en ord. de la admision
 comparecia el Vicente Ferrn. y lo mejor
 lita.

1530

Y vuelta a publicar se presento el Menchero
 y lo mejor lita. la suma de

1540

Y publicada inbitando mejorante com-
 parecia el Ferrn. y lo mejor lita. la suma de

1545

Y admitida y publicada comparecia el Menche-
 ro y lo mejor lita. la cantidad de

15200

Y por el Menchero se pujo hasta la cae 1370

Y p.^o el Vieiro se mejoró hasta la cae 1375

Y aun otro p.^o el Menchero se pujo hasta 1395

Y en seguida p.^o el Vieiro se mejoró hasta la cae 1400

Y admitida y publicada se mejoró por el Menchero hasta la Sumada 1410

Y publicada se mejoró p.^o el Vieiro en un real 1411

Y buelta a publica se pujo por el Menchero hasta 1421

Y buelta a publica se pujo p.^o el Vieiro hasta 1422

Y en seguida se mejoró p.^o el Menchero hasta 1500

Y por el Vieiro se pujo hasta 1501

Y buelta a publica se mejoró p.^o el Menchero hasta la cae 1505

Y haciendo publica una ultima diferencia
vece no compareci ning.^o otro mejorante
y aun q.^o tambien se publico el Abato de
Carne y de su condicione repetida vece
en tiempo compareci ningun mejor
ante, y siendo transcurrida la orada
por doce con mucho escero precedido
por toques y la tres palmada de
carrumbas mandaron al Sr. D.
Diego de Venutano el Dto de Realid.
afavor del Vicente Menchero y el
Abato de carne en Vicente Fer-
nandez ante de este domicilio
quien siendo presentado lo acepto
con indevida forma, obligandole
a presentarse con cabal y exacto
cumplim.^{to}, y particularm.^{te} el

en dha. Carta en el Capitulo de su referenda: y en
 virtud de su condicacion: nos obligamos a su exa-
 to y puntual cumplim^{to} de todas ellas, y a la cabal
 observancia de este contrato, con todas personas y
 bienes, presentes y futuros: damos poder cumplido a los
 jurados y jueces de dha. especialm^{te} a las de esta villa p^o q^o nos
 competan y apremien por todo rigor dho. sin error y bo-
 currida y como si fueran p^o consentimiento parado en autoridad
 de esta jurisdic^o y p^o nosotros consentida. Venimos a nos^o toda
 la dha. jurisdic^o y privilegios de nro. favor y la gral en
 forma. En cuyo testimonio asi lo otorgaron dhos. Jueces
 ganados, a quien yo el Rey doyfe conoza, no firmen por
 no saber lo era, sin ruego, uno de los presenciales testi-
 gos que lo fueron Juan Blasco Euzar, Hilarión de Aragona,
 y Juan Juanman, trano. Fecho de esta villa de Colanor en el
 cuarto de Diciembre de mil ochocientos y cinco = testi-
 go arruigo = Juan Nu^o de la man = Anselmo Bonifacio

Juan Nu^o de la man = Anselmo Bonifacio

Yo el dho. Bonifacio Pardestano C^o del Rey Nro. S. que d^o que, comi-
 so de p^o el dho. jurado y jurados de esta villa de Colanor me
 fecundad present^o fui, a el dho. Jueces de este testimonio. cuyo tratado con-
 corda con su Capitulo q^o en el Capitulo del sello cuarto mayor, y con otra margi-
 nal de la sala de esta copia queda en mi Oficio y Protocolo escrito, a que
 me remito, y en fe de ello pongo el presente que syro y firmo en dha. villa
 a once de Diciembre de mil ochocientos del Sello = Entre lineas = Juan Bonifacio Pardestano

Bonifacio Pardestano